

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 261-MO-P-GADPO-2020
La Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de abril de 2019, se suscribió el contrato N° 29-2019-GADPO-LOSNC, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE COCINAS ECOLÓGICAS QUE SE UTILIZARÁN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLES DE LAS COMUNIDADES SAMONA, CHIRU ISLA Y CINCHICHIKTA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CAPITÁN AUGUSTO RIVADENEIRA DEL CANTÓN AGUARICO PROVINCIA DE ORELLANA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, EN DERECHOS DE LA NATURALEZA**, siendo la contratista la señora Karolina Paredes Castrillon; por un monto de USD. 11.960,00, (once mil novecientos sesenta con 00/100 centavos de dólares); más IVA, con un plazo de 60 días según los pliegos a partir de la suscripción del contrato a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE.

Que, mediante el Informe Técnico Económico del contrato N° 29-2019-GADPO-LOSNC, de fecha 20 de noviembre del 2019, suscrito por el Licdo. Neptali Freire administrador del contrato N° 29-2019-GADPO-LOSNC, informa que en vista que no se ha entregado ningún bien, producto del contrato por parte de la proveedora Karolina Paredes Castrillon, en el termino de 60 días, más los 30 días de prórroga, por lo tanto incurre en las causales de terminación unilateral establecido en la LOSNC, del Art. 94 numeral 1, "terminación unilateral del contrato.- La identidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta ley, en los siguientes casos.

➤ **Por Incumplimiento del contratista**

Consecuentemente como administrador del contrato considero que es procedente continuar con el proceso de terminación unilateral del contrato.
Por cuanto recomienda a Procuraduría Sindica criterio Jurídico, para continuar con el trámite de terminación unilateral del contrato.
Elaborar Resolución Administrativa de terminación unilateral de acuerdo a las disposiciones legales.

Que, mediante Informe N° 209-PS-GADPO-2019, de fecha 25 de noviembre del 2019, suscrito por el Procurador Sindico, informa que en vista que la señora Karolina Paredes Castrillon - contratista, hasta la presente fecha no ha cumplido con el objeto del contrato N° 29-2019-GADPO-LOSNC, al respecto tengo a bien emitir el siguiente criterio Jurídico:
Que es procedente se dé por terminado unilateralmente el contrato antes referido, con la contratista Karolina Paredes Castrillon entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, de conformidad con los Arts. 92 numeral 4; y, 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cuanto se recomienda continuar con el trámite de notificación al contratista para la terminación unilateral del contrato N° 29-2019-GADPO-LOSNC, conforme estipula la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 95.- "Notificación y Trámite.- antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminación unilateralmente

Que, mediante Oficio 571-MO-P-GADPO, de fecha 03 de diciembre del 2019, la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez Prefecta de la Provincia de Orellana, notifica a la señora Karolina Paredes Castrillon, para que en el termino improrrogable de 10 días subsane el incumplimiento en el que ha incurrido, caso contrario se declare la terminación unilateral del contrato signado N° 29-2019-GADPO-LOSNC.
Oficio que fue notificado el, 13 de diciembre de 2019, a las 18h10, conforme consta en la razón sentada por la Prosecretario, constante en el reverso de dicho documento.

fec. Karolina Paredes Castrillon
17/3/2020
10:27 AM

cláusula decima quinta.- terminación del contrato N° 29-2019-GADPO-LOSNCP, numerales 15.01, 15.02 y 15.03, y como tal único responsable de los efectos contractuales en su condición como administrador.

Que, mediante Informe Técnico y Económico N° 06-IA-2020, de fecha 19 de febrero del 2020, suscrito por el Licdo. Neptalí Freire administrador del contrato, informe que no se logrará ejecutar de acuerdo a la normativo legal vigente, por lo que se debe continuar con la terminación unilateral del contrato N° 29-2019-GADPO-LOSNCP

Que, mediante Informe N° 92-PS-2020, de fecha 01 de julio del 2020, suscrito por el Dr. Jaime Pozo González Procurador Síndico, informa que una vez analizado los antecedente del proceso SIE-GADPO-CGGA-167-2018, y de conformidad al Informe Técnico y Económico N° 06-IA-2020, de fecha 19 de febrero del 2020, suscrito por el Licdo. Neptalí Freire administrador, quien determina que la señora Karolina Paredes Castrillon – contratista. No ha justificado ni remediado el incumplimiento señalado en el numeral 1 del Art. 94 de la LOSNCP, por lo que ha incurrido en el incumplimiento contractual

Que, el Art. 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Terminación Unilateral del contrato.- La entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta ley, en los siguientes casos:*

1.- *Por incumplimiento del contratista.*

Que, el inciso 2 del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública claramente determina lo siguiente: *“Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaz es para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.”*

Que, Los incisos 5, 6 y 7 del Art. 95 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dicen:

“La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere el caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.


La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”

5.- Disponer a la Coordinación General de Gestión Ambiental, analizar la posibilidad de volver a contratar el mismo objeto.

El Coca, 13 de agosto de 2020.

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACCIÓN	NOMBRE	CARGOS	FIRMA
Elaborado:	Ketty O	Asistente uno	
Revisado:	Abg. Edwin Sánchez	Secretario General - encargado	
Consedoc:	21121 in	Adjunto:	1 folder color negro mas 3 sobre de color amarillo



RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy, 21 de agosto de 2020 a las 10H27 en el domicilio ubicado en la parroquia San Rafael, Conjunto Residencial Los Copihues, calles General F. Bolívar López perteneciente a la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, se notifica la resolución que antecede en la persona de la señora Lia Castrillón, madre de la señora Karolina Paredes Castrillón Contratista, referente al contrato **ADQUISICIÓN DE COCINAS ECOLÓGICAS QUE SE UTILIZARÁN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLES DE LAS COMUNIDADES SAMONA, CHIRU ISLA Y SHINCHICHIKTA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CAPITÁN AUGUSTO RIVADENEIRA DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, EN DERECHO DE LA NATURALEZA;** así como también se envió al correo electrónico karolinaparedescastrillon@gmail.com.- Lo certifico.


Abg. Edwin Vicente Sánchez Guzmán
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO




Sr. Mauricio Apolo Yáñez
C.I.N° 1719331082
TESTIGO